



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2018** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1909-SPA-1090** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con manchas cafés, de talla mediana, el cual se encuentra permanentemente en la azotea de un predio, sin un lugar para resguardarse del clima y no le proporcionan alimento ni agua, tiene unos trastes, pero siempre están vacíos, además el animal está rodeado de sus heces fecales [en el domicilio ubicado en Cerrada de la Presa, número 39, colonia Barrio Norte, Delegación Álvaro Obregón] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

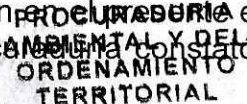
Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento





de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, hembra, criolla, color blanco de aproximadamente 5 años con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- Sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambula libremente en la azotea del inmueble;
- Cuenta con un lugar de resguardo, donde se observan recipientes para agua y comida, dicho lugar se percibe sucio, con restos de heces y malos olores;
- A decir de la responsable se alimenta dos veces al día a base de croquetas y comida casera con retazo.



FOTOGRAFÍA.- Vista del lugar donde se aloja el ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría:

- El canino se reubicó en la planta baja del inmueble, lugar que se encuentra techado con una casa de madera y unas cobijas para su descanso; el lugar se observó limpio, durante dicha diligencia se observó la presencia de otro ejemplar canino, macho color café de rasgos físicos de la raza chihuahua, el cual presenta adecuada condición corporal (3/5), sin lesiones o signos de enfermedad y/o estrés.



FOTOGRAFÍA.- Vista del lugar donde se alojan los ejemplares caninos.

Mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en



aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en Cerrada de la Presa, número 39, colonia Barrio Norte, Delegación Álvaro Obregón, son alojados dos ejemplares caninos, de los cuales no se observaron durante los reconocimientos de hechos practicados indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX